

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2025-GRSM/ARASM/DGA

Moyobamba, 10 de abril de 2025

VISTO:

El Memorando N° 1397-2025-GRSM/GRI; de fecha de recepción 08/04/2025, Informe Técnico Legal N° 027-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA, del 10 de abril de 2025 de la Dirección de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:



Firmado digitalmente por:
CLAVO ZUMBA Ybet FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B

CARGO:

ESPECIALISTA LEGAL DE LA DGA (E)

Fecha: 10/04/2025

Que, conforme se establece en los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, en donde se precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, (modificada por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), se aprobó, dentro del marco del proceso de restructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones GORESAM; que considera a la Autoridad Regional Ambiental-ARA como uno de sus Órganos Desconcentrados, con autonomía técnica administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial;

Que, en este contexto el Gobierno Regional San Martín (GRSM) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito el **"Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental", el 15 de marzo del 2018 y con fecha 05 de diciembre de 2018, el MTC y el GRSM, suscribieron el Acta de Cumplimiento de los Requisitos**, establecidos en la cláusula séptima del Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental, para el inicio del ejercicio de las funciones delegadas, dicho convenio tiene como objeto que el MTC delegue al Gobierno Regional San Martín el ejercicio de la función de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional, conforme a la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias y con la finalidad de fortalecer las capacidades del Gobierno Regional San Martín en el ejercicio de la función que se delega, por lo que se ajusta a los planes y programas del GORE-SM, en materia de descentralización y delegación de competencias, contribuyendo con el desarrollo regional integral sostenible;

Que, con fecha 16 de marzo de 2021, el GRSM y el MTC, suscribieron la **Adenda N°1** al Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, permitiendo al GRSM a través de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARA), ejercer la función de la Certificación Ambiental en Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2025-GRSM/ARASM/DGA

inversión del sector transportes de Alcance Territorial en marco al Decreto Supremo N°008-2019-MTC; así como también, otorgar la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, se firma el Acta de solución de controversias del **"Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de San Martín"**, en la cual se amplía el plazo de vigencia del convenio hasta el 16 de marzo del año 2024;

Que, con fecha 14 de marzo de 2024, el GRSM y el MTC, suscribieron la Adenda N°02 al **"Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental"**, permitiendo al GRSM a través de la Autoridad Regional Ambiental (ARA), seguir ejerciendo las funciones delegadas hasta el 16 de marzo del año 2026, en los términos y condiciones establecidas en el mismo y su adenda;

Que, mediante Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/CR, de fecha 9 de marzo del 2022, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental, en cuya estructura orgánica comprende a tres unidades de línea: 1) Dirección de Gestión Ambiental; 2) Dirección de Gestión Territorial; y 3) Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. Según el artículo 19° de dicha norma, la Dirección de Gestión Ambiental, es la encargada de ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones en materia ambiental, en concordancia con la política y normativa que la regula; asimismo, el inciso i) del citado artículo establece entre otras funciones, las de **"Aprobar los informes técnicos sustentatorios"** y otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, y otros instrumentos complementarios en marco a la delegación o transferencia de competencias";

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del GRSM, y en su artículo 212°, sobre las funciones de la Autoridad Regional Ambiental, en su numeral 25° dispone: **"Evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) e Informe Técnico Sustentatorio de los proyectos de inversión del sector transportes en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA y de las competencias delegadas"**;

Que, el artículo 5 de la Ley del SEIA, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambiental negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterio de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2025-GRSM/ARASM/DGA

Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 establece los siguientes supuestos de aplicación del ITS: a) construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines, b) mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado, c) ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras, d) nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2024-GRSM/CR del 27 de diciembre de 2024, se aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA del Gobierno Regional San Martín, donde se establece el procedimiento Administrativo denominado: **"Informe Técnico Sustentatorio (ITS), respecto a las modificaciones y/o ampliaciones de los proyectos de inversión y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos"** con código **PA169042F2**;

Que, mediante la **Resolución Directoral Ejecutiva N°015-2021-GRSM/ARA/DEGEA**, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín (ARASM-GRSM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal, Emp. PE-5N (DV. Yacucatina) – Utcucarca – Machungo – Sauce, distritos de Juan Guerra, Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, Provincia de San Martín y Picota, Departamento de San Martín, con código CUI N° 2454755.**

Que, con fecha de recepción 13 de marzo de 2025, mediante Memorando N° 1030-2025-GRSM/GRI, Exp. N° 001-2025272930, la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI) del Gobierno Regional San Martín, solicita a la Gerencia de la ARA del GRSM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **incorporación de áreas auxiliares – campamento para el proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal, Emp. PE-5N (Dv. Yacucatina) – Utcucarca – Machungo – Sauce, Distritos de Juan Guerra, Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, Provincia de San Martín y Picota, Departamento de San Martín, con código CUI N° 2454755**, el cual se deriva a la Dirección de Gestión Ambiental, para su evaluación y es admitido a trámite el 14 de marzo de 2025;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2025-GRSM/ARASM/DGA

En ese contexto, con fecha 01 de abril de 2025, mediante **MEMORANDO N°1432-2025-GRSM/ARASM-GE**, Exp. N° 017-2025437269, la ARA San Martín, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI) del GRSM, el **Informe Técnico N° 019-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA**, el cual observa el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentado y otorga un plazo de diez (10) días hábiles a fin de subsanar las observaciones advertidas;

En esa misma línea, mediante **Memorando N° 1397-2025-GRSM/GRI**, de fecha de recepción 08 de abril de 2025, Exp N° 001-2025841283, el Gerencia Regional de Infraestructura (GRI) del Gobierno Regional San Martín, presenta a la ARA San Martín la subsanación de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio del asunto;

Que, del mismo modo, en el **Informe Técnico Legal N° 027-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA**, se indicó que la nueva área auxiliar (campamento) se desarrollará fuera de Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Local, por tanto, no se requirió la opinión Técnica del SERNANP. Asimismo, las modificaciones propuestas en el referido instrumento de gestión ambiental no afectarán de manera significativa a los recursos naturales de agua ni a sus bienes asociados, por lo que no fue necesario contar con la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, el mencionado Informe Técnico Legal indica que, en consideración al análisis realizado, se recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **incorporación de áreas auxiliares – campamento para el Proyecto de Inversión “Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal, Emp. PE-5N (Dv. Yacucatina) – Utcucarca – Machungo – Sauce, Distritos de Juan Guerra, Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, Provincia de San Martín y Picota, Departamento de San Martín, con código CUI N° 2454755**, por cuanto cumple con el literal a) del artículo 2, de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 y el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo antes expuesto, corresponde aprobar el referido instrumento de gestión ambiental de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

Que, en atención a lo antes desarrollado, esta Dirección hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el **Informe Técnico Legal N° 027-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA**, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, lo que constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación, conforme a lo regulado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el “Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental”, suscrito entre el Ministerio de Transporte y el Gobierno Regional San Martín, la Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR (modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), que aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, de fecha 11 de marzo del 2022, que Aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental-ARA del Gobierno Regional de San Martín; y, con las visaciones de la especialista legal de la Dirección de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **incorporación de áreas auxiliares – campamento para el Proyecto de Inversión**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2025-GRSM/ARASM/DGA

"Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal, Emp. PE-5N (Dv. Yacucatina) – Utcucarca – Machungo – Sauce, Distritos de Juan Guerra, Alberto Leveau, Sauce y Pilluana, Provincia de San Martín y Picota, Departamento de San Martín, con código CUI N° 2454755; presentado por la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI) del Gobierno Regional San Martín, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo. - El titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, y las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en cuanto resulten aplicables.

Artículo Tercero. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El titular del proyecto deberá reportar trimestralmente a la DGAAM del MTC, el cumplimiento e implementación de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el ITS aprobado mediante la presente Resolución Directoral, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes; salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las cuales deberán ser reportadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de dichas acciones; y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.
- b) La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

Artículo Cuarto. – El ITS aprobado mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM del MTC de acuerdo a sus funciones; por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR la presente resolución y el Informe N° 027-2025-GRSM-ARASM-DGA-AECA, del 10 de abril de 2025, a la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI) del Gobierno Regional San Martín, en su condición de Titular del Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Emisor digitalizado por:
GOICOCHEA COLUNCHE Wilder
Jhon FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
Fecha: 10/04/2025 11:49:18-0500

